

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00759-00.

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto objeto de censura, como quiera que le asiste razón al recurrente, pues, se trata de una solicitud de Inspección Judicial, así mismo de la revisión de la misma se puede establecer que se encuentra correctamente formulada en cuanto a las causales de inadmisión objeto de censura, sin embargo, el despacho inadmitirá nuevamente la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte solicitante de la prueba subsane los siguientes defectos:

1. Justifique la necesidad de la inspección judicial sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-471594 ubicado en la Carrera 69 P No. 69-16, si se advierte que conforme al inciso 2º del artículo 236 del C.G del P, “solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **27 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario